

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

Este ilícito se suma a la lista de otros que van en aumento. No solo es el tema de los homicidios dolosos y la violencia con la que se cometen -la mayoría atribuidos a las actividades de los grupos del crimen organizado-, México vive también bajo el asedio de la privación ilegal de la libertad, una problemática más que está pendiente de resolución por parte del Gobierno federal y gobiernos locales.

Según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y noviembre de 2019 hubo mil 505 víctimas de este delito –es decir, se registró un caso cada cinco horas en promedio–; mientras que en el mismo periodo del 2015 la autoridad tuvo conocimiento de mil 185 casos, lo que equivale a un aumento del 27 por ciento de casos.

De las 32 entidades, 18 presentan un incremento en el número de personas que fueron privadas de su libertad. Otras 13 vieron una reducción y solo Yucatán mantuvo sus índices, pues entre 2015 y 2019 solo registró una víctima de secuestro en el 2016.

Los estados que presentaron más casos durante los primeros 11 meses del 2019 son Veracruz con 316 víctimas, el Estado de México con 214, la Ciudad de México con 182, Morelos con 84, Puebla con 81 y Quintana Roo con 57.

Existen varias formas de privación de la libertad. De las mil 505 víctimas reportadas de enero a noviembre del año anterior, mil 209 sufrieron secuestros de tipo extorsivo, es decir que los responsables solicitaron un pago de rescate para liberarlas.

En el resto de casos, las autoridades consideraron que 166 fueron exprés, en los que las víctimas no estuvieron retenidas durante más de 24 horas antes de ser liberadas. Otros 96 secuestros se cometieron para ocasionar un daño a la víctima y 34 fueron clasificados como retenidos en calidad de rehén.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

En México suman 10 mil 547 delitos contra la libertad en el primer semestre del año, de ellos, el 9.75 por ciento en el estado de Nuevo León. El cual, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se ubica en el tercer lugar nacional en este apartado de delitos, con mil 029 en los primeros seis meses del año. Solo por debajo del Estado de México, líder con mil 309, y de la Ciudad de México, que con mil 049 casos ocupa el segundo puesto en estos delitos en el país.

El promedio nacional de estos delitos que incluyen la privación ilegal de la libertad, el secuestro, la trata de personas, el tráfico de menores, entre otros, es de 58.27 denuncias por día a lo largo y ancho del país. El top ten de este delito lo completan los estados de: Hidalgo (1,023), Sinaloa (697), Puebla (538), Veracruz (508), Jalisco (442), Tamaulipas (363), y Quintana Roo (342). Preciso mencionar que, de manera específica, en el estado de Nuevo León de los mil 029 delitos contra la libertad personal en lo que va del año, solo 11 corresponden al delito de secuestro. Por otra parte, de acuerdo con las cifras oficiales, durante el mes de junio se registraron en la entidad 200 delitos contra la libertad personal, la cantidad más alta mensual en el 2019. Por encima de las 188 denuncias del mes de abril, las 185 del mes de mayo, las 174 que hubo en febrero, las 149 de marzo, y las 133 que se reportaron en el mes de enero.

En el 2018 la Conase contó con un presupuesto de 75.3 millones de pesos, para el 2019 la Administración Pública Federal lo redujo a 60.3 millones; y para este 2020 proyectó un gasto de 52.47 millones.

Los gobiernos locales también verán una reducción de recursos durante este año para labores de seguridad pública que pudieran emplearse para contener el problema del secuestro.

Fondos como el Fortaseg – destinado al fortalecimiento en seguridad pública, principalmente de municipios– contará con una bolsa de 4 mil millones de pesos; el año anterior se destinaron 4 mil 9 millones y en el 2018 fueron 5 mil millones.

En tanto, los fondos de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun) solo tendrán un incremento del 3.2 por ciento para el 2020.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario

de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF 24 de enero de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:</p> <p>I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.</p> <p>II.- (Se deroga)</p>	<p>Artículo 364.- Se impondrá de diez a quince años de prisión y de veinticinco a cien días multa:</p> <p>I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.</p> <p>II.- (Se deroga)</p>

Decreto por el que se reforma, el artículo 364 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 364.- Se impondrá de diez a quince años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Código Penal Federal

Sitios de Internet:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2459/pdf>

<https://mexico.leyderecho.org/privacion-ilegal-de-la-libertad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de agosto de 2020.

Dip. Agustín García Rubio